

## / Planes de pensiones de empleo simplificado del sector de la construcción.

Montse Teruel Marín • [montse.teruel@pich.bnfix.com](mailto:montse.teruel@pich.bnfix.com)

Consultor Senior • Responsable Nóminas y Seguridad Social del área laboral

Diciembre 2023

## / Introducción

Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre. Ley 12/2022

### Exposición de motivos:

*Con el presente texto normativo, se refuerza la previsión social de carácter empresarial con la creación de los fondos de pensiones de empleo de promoción pública abiertos y de los planes simplificados, que se podrán adscribir a estos fondos y que cuentan con un sistema menos complejo de promoción que el vigente, orientado a facilitar la generalización de los mismos basado en tres ámbitos: (...)*

*El impulso desde la negociación colectiva sectorial mediante la promoción de planes sectoriales que sirvan para encuadrar a los convenios territoriales o de empresa y que facilitan la adscripción de las empresas y de las personas trabajadoras empleadas en ellas. La negociación colectiva se establece como clave en el proceso de expansión de la previsión social empresarial a una gran cantidad de sectores (en los que prevalece la presencia de pequeñas y medianas empresas) ya que, hasta la fecha, solo sectores menores de la actividad económica han desarrollado planes sectoriales a escala nacional*

## **/ Plan de Pensiones simplificado del Sector de la Construcción**

**Es un plan de pensiones establecido en el Libro Tercero del VII Convenio General del Sector de la Construcción (BOE del 23 de septiembre de 2023) en virtud del cual las entidades promotoras realizarán contribuciones por sus partícipes en la cuantía, forma y plazos establecidos.**

# Tratamiento IRPF del Plan de Pensiones simplificado del Sector de la Construcción

Ley IRPF 35/2006

Reglamento IRPF RD 439/2007

## / Rendimiento íntegro del trabajo. Retribución en Especie

### / Contribuciones empresariales a planes de pensiones, seguros colectivos y seguros de dependencia

#### Artículo 17. Rendimientos íntegros del trabajo.

1. Se considerarán rendimientos íntegros del trabajo todas las contraprestaciones o utilidades, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, **dinerarias o en especie, que deriven, directa o indirectamente**, del trabajo personal o de la **relación laboral** o estatutaria y no tengan el carácter de rendimientos de actividades económicas.

Se incluirán, en particular:

- a) Los sueldos y salarios.
- b) Las prestaciones por desempleo.
- c) Las remuneraciones en concepto de gastos de representación.
- d) Las dietas y asignaciones para gastos de viaje, excepto los de locomoción y los normales de manutención y estancia en establecimientos de hostelería con los límites que reglamentariamente se establezcan.
- e) **Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones previstos en el texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, o por las empresas promotoras previstas en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo.**

**Referencia Normativa: LIRPF 35/2006 art.17.1.e y f, 43.1.1º.e)**

## / Rendimiento íntegro del trabajo. Retribución en Especie

### / Contribuciones empresariales a planes de pensiones, seguros colectivos y seguros de dependencia

F) **Las contribuciones o aportaciones satisfechas por los empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en los términos previstos por la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, y en su normativa de desarrollo, cuando aquellas sean imputadas a las personas a quienes se vinculen las prestaciones.** Esta imputación fiscal tendrá carácter voluntario en los contratos de seguro colectivo distintos de los planes de previsión social empresarial, debiendo mantenerse la decisión que se adopte respecto del resto de primas que se satisfagan hasta la extinción del contrato de seguro. No obstante, la imputación fiscal tendrá carácter obligatorio en los contratos de seguro de riesgo. Cuando los contratos de seguro cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y de fallecimiento o incapacidad, será obligatoria la imputación fiscal de la parte de las primas satisfechas que corresponda al capital en riesgo por fallecimiento o incapacidad, siempre que el importe de dicha parte exceda de 50 euros anuales. A estos efectos se considera capital en riesgo la diferencia entre el capital asegurado para fallecimiento o incapacidad y la provisión matemática.

**Referencia Normativa: LIRPF 35/2006 art.17.1.e y f, 43.1.1º.e)**

## / Retribución en Especie. Valoración

### / Contribuciones empresariales a planes de pensiones, seguros colectivos y seguros de dependencia

**LIRPF 35/2006. Art. 43.1.1º. E) Valoración en especie.**

e) **Por su importe, las contribuciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones y las contribuciones satisfechas por las empresas promotoras reguladas en la Directiva 2003/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de junio de 2003, relativa a las actividades y la supervisión de fondos de pensiones de empleo, así como las cantidades satisfechas por empresarios para hacer frente a los compromisos por pensiones en los términos previstos por la disposición adicional primera del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y su normativa de desarrollo. Igualmente, por su importe, las cantidades satisfechas por empresarios a los seguros de dependencia**

**Referencia Normativa: LIRPF 35/2006. art.17.1.e y f, 43.1.1º.e)**

## / Retribución en Especie. Tributación.

Conviene recordar que las contribuciones empresariales a sistemas de pensiones de empleo constituyen una remuneración del trabajo en especie que reduce la base imponible y que, además, **no está sometida a ingreso a cuenta del IRPF** (artículo 102.2 del Reglamento del IRPF).

### **Artículo 102. Ingresos a cuenta sobre retribuciones en especie del trabajo.**

- 1. La cuantía del ingreso a cuenta que corresponda realizar por las retribuciones satisfechas en especie se calculará aplicando a su valor, determinado conforme a las reglas del artículo 43.1 de la Ley del Impuesto, y mediante la aplicación, en su caso, del procedimiento previsto en la disposición adicional segunda de este Reglamento, el tipo que corresponda de los previstos en el artículo 80 de este Reglamento.*
- 2. No existirá obligación de efectuar ingresos a cuenta respecto a las contribuciones satisfechas por los promotores de planes de pensiones, de planes de previsión social empresarial y de mutualidades de previsión social que reduzcan la base imponible.**

Referencia Normativa: Reglamento IRPF Real Decreto 439/2007. Art. 102.2

## / Nomina. Retribución Especie.

Nomina Oficial 1°. Aportación Anual Plan de Pensiones 1% : 261,35 € - Importe Mensual 21,78€

TRABAJADOR/A				CATEGORIA	N°MATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I		
OFICIAL 1*				OFICIAL 1*		1 ENE 22	00002323T		
N° AFILIACION S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIAS	
00/00000000-00	8	100		4	MENS 01 ENE 24 a 31 ENE 24			31	
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO			DEVENGOS	DEDUCCIONES			
31,00	37,660	1	*SALARIO BASE			1.167,46			
22,00	37,210	2	*PLUS CONVENIO			818,62			
31,00	0,703	380	*Plan Pension Empleo			21,78			
22,00	7,770	398	*Plus Distancia Transporte			170,94			
		789	DESCUENTO RETRIBUCION ESPECIE				21,78		
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,80				123,65		
		996	COTIZACION FORMACION 0,10				2,58		
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,55				39,93		
		999	COTIZACION I.R.P.F. 17,00				366,69		
REM TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR			
2.178,80	397,26	2.576,06	2.576,06	2.157,02	2.178,80	554,63			

\* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

FECHA  
31 ENERO 2024

SELLO EMPRESA

RECIBI

LIQUIDO A PERCIBIR
1.624,17

## / Certificado de IRPF.

Nomina Oficial 1º. Aportación Anual Plan de Pensiones 1% : 261,35 € - Importe Mensual 21,78€

Certificado de retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas			
Rendimientos del trabajo, dietas exceptuadas de gravamen y rentas exentas		Datos correspondientes al ejercicio <input style="width: 50px;" type="text" value="2024"/>	
<b>• Datos del Perceptor</b>			
N.I.F.	Apellidos y nombre		
<input style="width: 100px;" type="text" value="00002323T"/>	<input style="width: 900px;" type="text" value="OFICIAL 1º"/>		
<b>• Datos de la persona o entidad pagadora</b>			
N.I.F.	Apellidos y nombre, denominación o razón social		
<input style="width: 100px;" type="text" value="B12345678"/>	<input style="width: 900px;" type="text" value="CONVENIO CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS"/>		
<b>• Rendimientos del trabajo: detalle de las percepciones y de las retenciones e ingresos a cuenta</b>			
<b>Rendimientos correspondientes al ejercicio</b>			
Retribuciones NO derivadas de incapacidad laboral:	Dinerarias .....	Importe íntegro satisfecho	Retenciones practicadas
	En especie .. <input style="width: 100px;" type="text"/>	Ingresos a cuenta efectuados	Ingresos a cuenta repercutidos
Retribuciones derivadas de incapacidad laboral:	Dinerarias .....	Importe íntegro satisfecho	Retenciones practicadas
	En especie .. <input style="width: 100px;" type="text"/>	Ingresos a cuenta efectuados	Ingresos a cuenta repercutidos
Contribuciones empresariales a planes de pensiones, planes de previsión social empresarial y mutualidades de previsión social (excepto a seguros colectivos de dependencia) .....		Importe imputado al perceptor	Importe imputado al perceptor
Contribuciones empresariales a seguros colectivos de dependencia .....		<input style="width: 100px;" type="text"/>	<input style="width: 100px;" type="text"/>
Reducciones a que se refiere el artículo 18, apartados 2 y 3, y/o las D. T. 11.ª y 12.ª, de la Ley del Impuesto .....		Importe de las reducciones	<input style="width: 100px;" type="text"/>
Gastos fiscalmente deducibles a que se refiere el artículo 19.2 [letras a), b) y c)] de la Ley del Impuesto .....		Importe de los gastos	<input style="width: 100px;" type="text" value="166,16"/>
(Cotizaciones a la Seguridad Social o a mutualidades generales obligatorias de funcionarios, detracciones por derechos pasivos y cotizaciones a Colegios de Huérfanos o entidades similares).			

# Tratamiento **SEGURIDAD SOCIAL** del Plan de Pensiones simplificado del Sector de la Construcción

Ley 12/2022 Reducciones de Cuotas por las contribuciones Empresariales a los planes de Empleo.

Real Decreto Legislativo 8/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social

Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.

## / Reducciones de cuotas de las contribuciones empresariales a los planes de empleo por contingencias comunes

Cuatro. Con efectos de 1 de enero de 2023, se añade una nueva disposición adicional cuadragésima séptima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional cuadragésima séptima. Reducciones de cuotas de las contribuciones empresariales a los planes de empleo.

1. Por las contribuciones empresariales satisfechas mensualmente a los planes de pensiones, en su modalidad de sistema de empleo, en el marco del texto refundido de la Ley de Regulación de Planes y Fondos de Pensiones, y a los instrumentos de modalidad de empleo propios de previsión social establecidos por la legislación de las Comunidades Autónomas con competencia exclusiva en materia de mutualidades no integradas en la Seguridad Social, las empresas tendrán derecho a una reducción de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, exclusivamente por el incremento en la cuota que derive directamente de la aportación empresarial al plan de pensiones en los términos dispuestos en el párrafo siguiente.

El importe máximo de estas contribuciones a las que se aplicará una reducción del cien por ciento es el que resulte de multiplicar por trece la cuota resultante de aplicar a la base mínima diaria de cotización del grupo 8 del Régimen General de la Seguridad Social para contingencias comunes, el tipo general de cotización a cargo de la empresa para la cobertura de dichas contingencias.

## / Disposición adicional cuadragésima séptima

Cuatro. Con efectos de 1 de enero de 2023, se añade una nueva disposición adicional cuadragésima séptima, con la siguiente redacción:

**2. Estas reducciones de cuotas se aplicarán por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de las personas trabajadoras, periodo de liquidación e importe de las contribuciones empresariales efectivamente realizadas.**

Para que la **reducción de cuotas resulte de aplicación** estas comunicaciones se deberán presentar, de conformidad con lo establecido en el artículo 147.3, **antes de solicitarse el cálculo de la liquidación de cuotas correspondiente.**

Las referidas comunicaciones se deberán realizar mediante la transmisión de los datos que establezca la Tesorería General de la Seguridad Social, a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), regulado en la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo.

**3. Para la obtención de estas reducciones de cuotas la empresa deberá de encontrarse al corriente de pago en las cuotas de la Seguridad Social en los términos establecidos en el artículo 20, con excepción de lo indicado en su apartado 1.»**

## / Reducciones de cuotas de las contribuciones empresariales a los planes de empleo por contingencias comunes

**Reducción de la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias Comunes.**

Ejemplo: Oficial de 1º Aportación Plan Pension mensual 21,79

Base Cotizacion: 21,79

Tipo de Cotizacion Empresarial por Contingencias Comunes: 23,60%

Reducción 100%: 5,14

**Importe máximo** de estas contribuciones a las que se aplicará una reducción del 100% es el que resulte de multiplicar por trece la cuota resultante de aplicar a la base mínima diaria de cotización del grupo 8 del régimen de seguridad social por contingencias comunes, el tipo general a cargo de la empresa para la cobertura de dichas contingencias.

Base Mínima Diaria GT08:  $42€ \times 13 = 546€ \times 23,6\% = 128,85€$



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE INCLUSIÓN, SEGURIDAD SOCIAL Y MIGRACIONES

SECRETARÍA DE ESTADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PENSIONES



TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

# NOTICIAS RED

R e m i s i ó n   E l e c t r ó n i c a   d e   D o c u m e n t o s

Boletín 10 /2022

28 de diciembre de 2022

LEY 12/2022. REDUCCIONES DE CUOTAS POR LAS CONTRIBUCIONES EMPRESARIALES A LOS PLANES DE EMPLEO. .... 1

## / SISTEMA RED. ANOTACION PERIODOS SITUACION ADICIONALES AFILIACION ( Plan de Pensiones)

Comunicación a Tesorería General de la Seguridad Social de la aportación realizada a planes de pensiones de empleo ( contribución empresarial) para la reducción en los seguros sociales.

Esta comunicación se debe realizar de manera periódica cada mes.


Oficina Virtual  
SISTEMA RED Inscripción y Afiliación Online / Real
Salir

<div style="background-color: #4a5568; color: white; padding: 2px;"><b>Trámites Persona Física</b></div> <ul style="list-style-type: none"> <li>Asignación NSS Sistema RED</li> <li>Cambio de NIE por DNI</li> </ul> <div style="background-color: #4a5568; color: white; padding: 2px;"><b>Trámites Trabajadores</b></div> <ul style="list-style-type: none"> <li>Altas Sucesivas y Bajas</li> <li>Cambio de Grupo de Cotización</li> <li>Modificación Eliminación de Mov. Previos</li> <li>Cambio de Contrato(Tipo/Coeficiente)</li> <li>Cambio de Ocupación de A.T.</li> <li>Eliminación de Altas Consolidadas</li> <li>Eliminación de Bajas Consolidadas</li> <li>Modif. Datos Sistemas Especiales</li> <li>Anotación de Jornadas</li> <li>Modif. de la Fecha de Alta (REG. 0163)</li> <li>Cambio de Categoría Profesional</li> <li style="background-color: #ffff00;"><b>Situaciones Adicionales de Afiliación</b></li> <li>Cambio Coefic. Reductor Edad Jubilación</li> <li>Trabajadores Subcontratados o Cedidos</li> <li>Días trabajados en contratos a tiempo parcial y SEFH</li> <li>Convenios Colectivos múltiples por trabajador</li> <li>Corrección Modalidad o 5JR Semana Según Convenio</li> <li>Suspensiones por Prestaciones de Corta Duración</li> <li>Datos Integrados Bases Adicionales</li> <li>Cambio de C. N. Ocupación</li> </ul>	<div style="background-color: #4a5568; color: white; padding: 2px;"><b>Informes</b></div> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe de Vida Laboral de Afiliados</li> <li>Informe de Afiliados en Alta en un C.C.C.</li> <li>Informe del número anual medio de trabajadores</li> <li>Informe de Mov. Previos de Afiliados</li> <li>Inf. de Trab. con Mov. Previos en un C.C.C.</li> <li>Duplicados de Documentos TA</li> <li>Informe de Situación de un C.C.C.</li> <li>Vida Laboral de un C.C.C.</li> <li>Informe de Jornadas reales</li> <li>Informe datos de cotización-Trab.Cuenta Ajena</li> <li>Informe datos de cotización/Periodo liquidación-CCC</li> <li>Informe datos de cotización/Periodo liquidación-NSS</li> <li>Informe Plantilla Media de Trabajadores en Alta</li> <li>Informe datos de cotización/Relación laboral-NSS</li> <li>Duplicado de documentos de empresarios</li> <li>Informe Cumplimiento Reserva Porcentaje Discapacitados</li> </ul> <div style="background-color: #4a5568; color: white; padding: 2px;"><b>Régimen Especial de Trabajadores Autónomos</b></div> <ul style="list-style-type: none"> <li>Alta de trabajador en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)</li> <li>Baja de trabajador en el régimen especial de trabajadores autónomos (RETA)</li> <li>Solicitud de cambio de domicilio - RETA</li> </ul>
---	---

## / SISTEMA RED. ANOTACION PERIODOS SITUACION ADICIONALES AFILIACION ( Plan de Pensiones)



**Oficina Virtual**  
SITUACIONES ADICIONALES DE AFILIACIÓN

   **Menú**

Número de Afiliación	[REDACTED]
Ident.Pers.Físicas	1 [REDACTED]
Régimen	0111
Cuenta de Cotización	08 [REDACTED]
Tipo de Situación	439
Fecha Desde (E ó M)	01 12 2023

**SELECCION DE TAREA**

Elija opción

## / SISTEMA RED. ANOTACION PERIODOS SITUACION ADICIONALES AFILIACION ( Plan de Pensiones)

**Oficina Virtual**  
\* ALTA SITUACIONES ADICIONALES AFILIACIÓN \*

  **Menú**

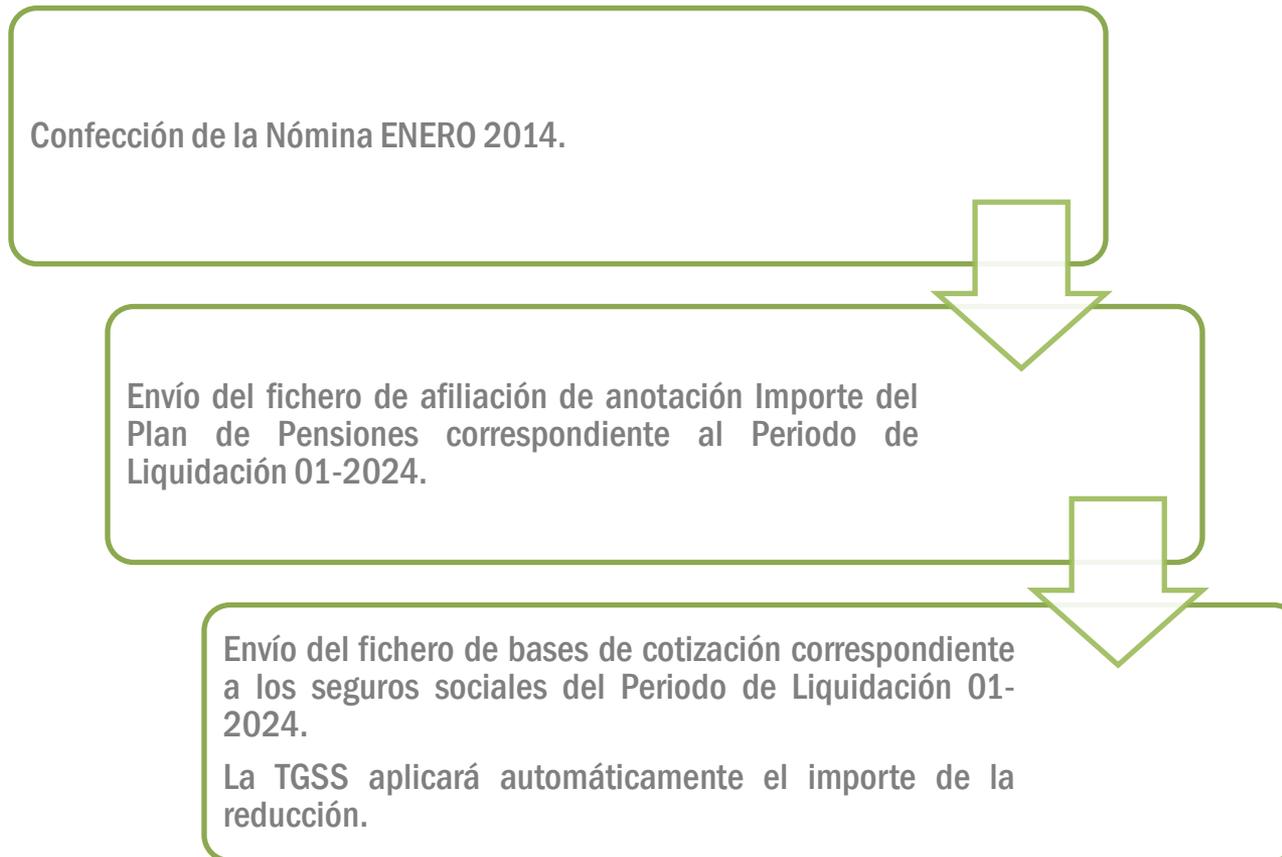
<b>Número de Afiliación</b>	08	██████████
<b>Régimen</b>	0111	
<b>Ident.Pers.Físicas</b>	1	██████████
<b>Cuenta de Cotización</b>	08	██████████
<b>Tipo de Situación</b>	439	RED.CONT.EMP.L12/22
<b>Fecha Desde</b>	01	01 2024
<b>Importe Contribución</b>	21	, 78
<b>Entidad Gestora</b>	G0021	

## / SISTEMA RED. CONCEPTOS RETRIBUTIVOS ABONADOS. CRA

### **Planes de Pensiones de Empleo sujeto a la Ley 12/2022**

Dado que, el importe de las contribuciones a los planes de pensiones de empleo se comunicará en el ámbito de afiliación con carácter previo a la solicitud de la liquidación de cuotas, el importe de estas contribuciones **NO deberá comunicarse en los ficheros CRA**

## / EJEMPLO PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACION DE CUOTAS



## **/ Situaciones a tener en cuenta. Contribuciones empresariales al plan de pensiones de empleo simplificado del sector de la construcción.**

### **Art. 52. VII. CGSC Contribuciones empresariales al plan de pensiones de empleo simplificado del sector de la construcción.**

1. Los importes de las contribuciones empresariales al plan de pensiones, a las que se refiere el artículo 56, apartado 2, del presente Convenio, deberán establecerse en los convenios provinciales o, en su caso, autonómicos, para cada uno de los niveles profesionales:
  - a) Los importes de los años 2022 y 2023, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del plan de pensiones.
  - b) Los importes del año 2024, dentro del primer trimestre de dicho año.
  - c) Los importes, en su caso, de los años 2025 y siguientes, en cada uno de los años, dentro de los tres meses siguientes a que se fijen las contribuciones empresariales al plan de pensiones por el presente Convenio.

## / Situaciones a tener en cuenta.

### **Art. 52. VII. CGSC Contribuciones empresariales al plan de pensiones de empleo simplificado del sector de la construcción.**

2. Si los convenios provinciales o, en su caso, autonómicos no estableciesen los importes en los plazos establecidos en el apartado anterior, la Comisión Paritaria del presente Convenio general podrá, en función de lo dispuesto en su artículo 112.1.h), establecerlos para los respectivos ámbitos provinciales o, en su caso, autonómicos.
3. La contribución empresarial al plan de pensiones se hará constar en el recibo de salarios como percepción en especie, mientras tenga dicha consideración, debiendo figurar como un concepto diferenciado y claramente identificable.
4. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación cuando la empresa no tuviese obligación de efectuar contribuciones al plan de pensiones.

## **/ Situaciones a tener en cuenta. Entrada en Vigor del Plan Pensiones . Personas afectas a realizar contribuciones al Plan Pensiones.**

### **/ VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción. Libro III Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción. Excepción. Art. 28.3.a)**

**No existirá obligación** -> Cuando la **retribución bruta fija anual** de la persona trabajadora **fuese superior, a la fecha de entrada en vigor del Plan de Pensiones**, a la remuneración bruta anual establecida en las tablas de convenio colectivo provincial, incluido el importe de las contribuciones indicadas en el apartado 1, que le fuese de aplicación.

El empleado puede solicitar de forma voluntaria que la entidad promotora **detraiga** de su retribución fija anual hasta el importe que se fije en el convenio colectivo.

### **/ Fecha Vigencia del Plan de Pensiones. TODAS las personas contratadas aplican el Plan de Pensiones de Empleo.**

A partir de la fecha de entrada en vigor, se deberán realizar contribuciones por **TODAS las personas trabajadoras que se incorporen a la empresa desde su fecha de ingreso** en la misma con independencia de que los salario estén por encima de tablas.

## / Situaciones a tener en cuenta. Suspensión.

/ VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción. Libro III Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción.

### Art.17.2. Partícipes en Suspenso

2. La Entidad Promotora **dejará de efectuar sus contribuciones en los siguientes casos:**
  - a) Por **extinción de la relación laboral** del Partícipe con su Entidad Promotora
  - b) Cuando el Partícipe se encuentre en **situación de excedencia o tenga suspendida temporalmente su relación laboral con la Entidad Promotora por alguna de las causas legalmente previstas**, excepto en los supuestos previstos en el apartado 3 siguiente.
  - c) Cuando el **Partícipe manifieste su voluntad expresa de suspensión de las aportaciones y de sus consiguientes imputaciones fiscales.**

## / Situaciones a tener en cuenta. NO Suspensión.

/ VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción. Libro III Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción.

### Art.17.2. Partícipes en Suspenso

3. **NO se interrumpirán las contribuciones de la Entidad Promotora** a favor de los Partícipes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, además de las excepciones recogidas en el artículo 29 del presente Reglamento de Especificaciones:

a) *Nacimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural de un menor de nueve meses de la mujer trabajadora, adopción y guarda con fines de adopción o acogimiento*, de conformidad con el Código Civil o las leyes civiles de las Comunidades Autónomas que lo regulen, siempre que su duración no sea inferior a un año, de menores de seis años, o mayores de dicha edad con discapacidad o que por sus

## / Situaciones a tener en cuenta. NO Suspensión

### / VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción. Libro III Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción.

#### Art.17.2. Partícipes en Suspenso

circunstancias y experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

- b) **Durante la reducción de jornada en los supuestos regulados en el artículo 37.6 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.**
- c) **Incapacidad temporal del Partícipe derivada de enfermedad profesional y accidente laboral durante el período que dure esta situación.**
- d) **Incapacidad temporal del Partícipe derivada de enfermedad común y accidente no laboral, siempre que sea necesaria la hospitalización, durante el período de hospitalización y los sesenta días siguientes, siempre que continúe en situación de incapacidad temporal.**

## / Situaciones a tener en cuenta. Suspensión

/ VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción. Libro III Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción.

### Art.17.2. Partícipes en Suspenso

e) **Cierre del centro de trabajo cuando concurren las circunstancias** que se indican en el artículo 12 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, ( huelga) siempre que la reapertura del mismo lo haya sido a requerimiento de la Autoridad Laboral y, en todo caso, con una duración máxima de 15 días.

## / Situaciones a tener en cuenta. Art 29.

### / VII Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción. Libro III Plan de Pensiones de Empleo Simplificado del Sector de la Construcción.

#### Art. 29. Suspensión de la realización de contribuciones.

La Entidad Promotora suspenderá la contribución en los casos siguientes:

- a) Cuando el Partícipe que **se hubiese jubilado parcialmente no hubiese optado por ser Beneficiario de la prestación derivada de la contingencia de jubilación.**
- b) Durante el **período de inactividad en los contratos de trabajo fijos-discontinuos.**
- c) Cuando concurra cualquiera de las **causas de suspensión del contrato de trabajo**, previstas legal o convencionalmente, **a excepción** de las situaciones expresamente contempladas en el artículo **17.3 del presente Reglamento de Especificaciones**, en el que se enumeran los recogidos en el artículo 5.1.a)2.º, párrafo segundo, del Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, y que son los recogidos en el artículo 48, apartados 4 a 8, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en el artículo 37.6 del referido Estatuto de los Trabajadores.

## **/ Deducción Impuesto de Sociedades por aportaciones a sistemas de previsión social**

Por otro lado, la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, permite que las entidades que realicen contribuciones a sistemas de previsión social empresarial a favor de sus trabajadores puedan deducirse el 10% de las mismas, pero solo por las contribuciones a favor de los sistemas de previsión de trabajadores con retribuciones brutas de hasta de 27.000€.

La deducción será del 10% por las contribuciones empresariales correspondientes a los trabajadores que no sobrepasen el umbral de los 27.000€ y, para el resto, del mismo porcentaje, pero solo por la parte proporcional de las mismas en la proporción que represente 27.000€ respecto a la retribución del trabajador. Esta deducción se aplicará con los límites del resto de deducciones por incentivos, puede venir limitada por la tributación mínima, y lo que no se haya podido aplicar en el ejercicio, se puede deducir en los 15 ejercicios siguientes.

## / Deducción Impuesto de Sociedades Ejemplo

Actualmente se contempla una deducción en la cuota íntegra del Impuesto de Sociedades equivalente al 10% de las contribuciones realizadas por la empresa durante el año a planes de pensiones de empleo a favor de las personas trabajadoras con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros.

Para aquellas personas trabajadoras con ingresos superiores, la deducción se aplicará sobre la parte de las contribuciones que sean proporcionales a dicha cuantía.

### **Ejemplo teórico 1** (retribución bruta inferior a 27.000 euros):

Salario anualizado 2022: 24.000 euros.

Salario mensualizado 2022: 2.000 euros.

Contribución anual PPSC: 240 euros.

Contribución mensual PPSC: 20 euros.

La deducción en la cuota anual del Impuesto sobre Sociedades de 2023 sería de 48 euros, que resultan de multiplicar 480 euros (contribución realizada en el año 2023 por los 24 meses transcurridos desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023), por 10%<sup>4</sup>

<sup>4</sup> La empresa podrá deducirse dicho importe en el ejercicio fiscal en el que se realiza el pago del atraso de las contribuciones, con independencia del año en que se hayan devengado. No hay que hacer liquidación complementaria de años anteriores.

### **Ejemplo teórico 2** (retribución bruta superior a 27.000 euros):

Salario anualizado 2022: 30.000 euros.

Salario mensualizado 2022: 2.500 euros.

Contribución anual PPSC: 300 euros.

Contribución mensual PPSC: 25 euros.

En este caso, la deducción en la cuota anual del Impuesto sobre Sociedades de 2023 sería de 54 euros, que resultan de multiplicar 600 euros (contribución realizada en el año 2023 por los 24 meses transcurridos desde el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023), por 10%, por la parte proporcional (27.000 euros/30.000 euros = 0,9).

# BNFIX PICH

TAX · LEGAL · AUDIT · ADVISORY

[montse.teruel@pich.bnfix.com](mailto:montse.teruel@pich.bnfix.com)

T +34 933 012 022 · Fontanella 21, 2n 1a. 08010 Barcelona

[pich.bnfix.com](http://pich.bnfix.com)

